

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lúnes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletin, prévia licencia DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

del cousejo de ministros.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Estado.

Cancilleria.

El dia 2 del corriente, al entregar el Exemo. Sr. D. Javier de Istúriz á S. M. el Emperador de los franceses en audiencia pública y con el ceremonial correspondiente sus credenciales de Embajador extraordinario y Plenipotencia-rio de S. M. la Reina nuestra Señora, le dirigió el siguiente discurso:

«Señor: Tengo la honra de poner en manos de V. M. la carta de la Reina de España mí augusta Soberana, acredita en calidad de su Embajador extraordinario y Plenspotenciario cerca de V. M. Imperial.

La Reina me ordena manifieste á V. M. que sus mas ardientes y sinceros deseos tienen por objeto la felicidad de V. M. y de su augusta familia, asi como la prosperidad del gran pueblo puesto bajo el cuidado de V. M.

Mi mision se dirigirá á estrechar los lazos que unen á dos Naciones hechas para apreciarse y respetarse. Si logro conseguirlo, espero alcanzar la honra de obtener la alta benevolencia de V. M.

Dignaos, Señor, aceptar la expresion de mis mas respetuosos sentimientos.»

S, M. Imperial se dignó contestar:

«Siempre he quedado muy satisfecho de los altos personajes que S. M. la Reina ha enviado para representarla cerca

de mi persona. Estoy cierto de que seguireis los nobles ejemplos de vuestros antecesores, y no podreis dudar de la favorable acogida que encontrareis en Francia. Formo sinceros votos por la felicidad de la Reina y por el esplendor de España, y siempre me consideraré dichoso en mantener con el Gobierno de la Reina las relaciones más amistosas.»

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria. - Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Aguilar para procesar à José Prieto y Galán, cabo de municipales de dicho pueblo, ha consultado lo significantes. guiente:

«Esta Seccion ha examinado el ex-pediente en que el Gobernador de Córdoba denegó la autorfzacion solicitada para procesar á José Prieto y Galán, cabo de municipales de la villa de Aguilar.

Resulta:

Que en el dia 22 de Octubre último el cabo segundo y comandante del puesto de Guardia civil de la villa de Aguilar compareció ante el Juez de primera instancia del partido del mismo nombre dándole parte de que con motivo de haber tenido confidencia y de creer por ella que un criminal conocido por el Animero podia entrar dentro de la poblacion en la noche del dia anterior, y no teniendo fuerzas bastantes para tomar las avenidas de las calles por donde el criminal debia verificar su entrada, pidió fuerza al Alcalde, el cual puso á su disposicion el cabo de municipales Prieto, con otros dos individuos más:

Que colocados todos convenientemente, á cosa de la una ménos cuarto sintieron pasos de un hombre, y percibiendo Prieto que los pasos se acercaban, dijo: «alto, quién va allá?» descargándole entónces un tiro: en seguida hechó á correr el que habia recibido el tiro, yendo en su perseencion Prieto y otro municipal, diciendo el primero: «ese es, vamos con él, que se marcha: que á los 40 á 50 pasos, como no se parase, un guardia le habia disparado otro tiro, que no le dió; que habiéndose parado al llegar á su casa, pudieron conocer entonces que era el guardia de la Administracion de Consum llamado Juan Martinez Oliver:

Que abierta la consiguiente informacion, se confirmó la certeza de cuanto el cabo, el guardia y civiles habian ma-nifestado al Juez, comprobándose además que si Prieto dísparó el tiro contra el dependiente de consumos, fué porque este, en vez de contestar á la voz de alto, se dirigió hácia la pared en ademán de defenderse, creyendo entónces Prieto que el guarda de consumos era el Animero, que pocas noches antes habia entrado en la villa, y escapandose despues de haber hecho fuego contra los municipales y Alcalde de barrio, agujereando á este la capa é hiriendo á un paisano:

Que el Juez en vista de esto y reconociendo que Prieto habia obrado en virtud de obediencia debida, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, solicitó del Gobernador le autorizase para continuar los procedimientos contra el municipal por reputarle reo de imprudencia temeraria, con arreglo à las prescripciones

del art. 480 del Código penal:

Que el Gobernador, despues de oir al
Consejo provincial, y de acuerdo con su
parecer, denegó la autoaizacion, fundado en que Prieto habia obrado en virtud de obediencia debida, y en que por la hora y sitio de la ocurrencia la precaucion aconsejaba por los antecedentes del Animero y la conducta observada por el herido le relevaban de toda responsa-

Visto el art. 480 del Código penal, por el que se castiga con las penas que segun los casos señala al que por imprudencia temeraria ejecutase un hecho que, si mediase malicia, constituiria un delito, bien fuese de los que el mismo Código califica de graves, ó de los ménos

Visto el art. 8.º de dicho Código cuyo parrafo undécimo declara exento de responsabilidad criminal al que obra en cumplimiento de un deber, ó en el ejercicio legitimo de su autoridad, oficio o cargo:

Considerando que el guarda municipal-José Prieto, al ejecutar el hecho porque se intenta procesarle, solo obró rechazando la agresion que al parecer quiso diríjir contra el el dependiente Juan Martinez, quien lejos de contestar á la voz de alto, quién va, tomó una aptitud agresiva recostándose en la pared, lo cual inducia à que hiciese armas contra él, suponiéndole como con algun fundamento, y teniendo en

cuenta todos los antecedentes, podria suponer que era el criminal Animero, para cuya captura estaban apostados la Guardia civil y los municipales:

Considerando que por lo mísmo no hay mérito para atribuir á Prieto exceso de ningun género;

La Seccion opina que debe confirmar-se la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1863.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba. all all and all ab series entre

Visto el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Torrelaguna para procesar a Don Diego Martin, Regidor del Ayuntamien-

to de Buitrago, del cual resulta: Que en la noche del dia 16 de Agosto de 1861, el Regidor D. Diego Martin se dirigió á la casa de su convecino Manuel Moreno con objeto de en-contrar en ella al Alcalde y pedirle su vénia para ejecutar actos del servicio; y que habiéndole abierto la puerta la criada Petra Moreno, y notando que en la casa habia baile, la preguntó qué personas se encontraban dentro; y que habiéndole contestado esta que varias personas, y entre ellas la Sra. Martina, dijo aquel Regidor: «Está la Pelanguta? Pues voy á mandar suspender el baile.»

Que acusado aquel Regidor de in-jurias por haber llamado Pelanguta á dicha Sra. Martina Sanz, el Juez de primera instancia, de acuerdo con el Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provincia autorizacion para proceder

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizacion fundado en que solo tres testigos sirvientes ó amigos del acusador, y niguno de ellos de mayor edad, declaraban contra el expresado Regidor; en que este negó absolutamente haber pronunciado las palabras injuriosas que se le atribuian, y en que aun suponiendo que hubiera pronunciado la palabra Pelanguta no podria ser esta expresion calificada de injuriosa, puesto que, careciendo de sentido

Visto el art. 379 del Código penal que determina los casos en que se comete in-

juria contra las personas:

Considerando que la palabra Pelanguta no existe en el Diccionario de la lengua castellana, y carece de significacion prévia que pueda revelar con claridad su genuino sentido y el pensamiento del que la profirió para apreciar la exten-

sion de la injuria, y si esta existe: Considerando que, así por el hecho de haber negado el Regidor Martin en el acto de conciliacion haber pronunciado aquella palabra, como porque tampoco trató este de ejecutar la amenaza de suspender el baile, parece, ó que no lo hizo ni hay exactitud en atribuirle la palabra que se supone injuriosa, ó que profirió esta sin deliberacion y animo de ofender.

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado confirmar la negativa de V. E. á la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Torrelaguna para procesar al expresado Regidor del Ayuntamiento de Buitrago D. Diego Martin.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1863.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Búrgos y à cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en

decretar lo siguiente:

"En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Marcelino Ocio, vecino de Oron, en la provincia de Búrgos, apelado en rebeldia, sobre revocacion de la sentencia dictada por el Con-sejo provincial de dicha capital absolviendo al apelado de la multa que le habia sido impuesta por providencia gubernativa en concepto de defraudador de la contribucion de subsídio industrial.

Visto el expediente de investigacion instruido contra el expresado D. Marcelino Ocio, por estar ejerciendo una industria sin hallarse matriculado, del cual resulta que en 6 de Mayo de 1860 se constituyó en el referido pueblo de Oron D. Ricardo Vicario, Agente investigador de dicha contribucion en la provincia de Búrgos: y no encontrándose en él á la sazon el D. Marcelino, hizo comparecer à su criado Pedro Lopez, quien declaró que su citado amo tenia dos tiros de 10 caballerías, cada uno, y otros dos de á nueve para el servicio de las diligencias del Norte y Mediodia, sin que supiese si por este concepto se habria matriculado en el subsídio, por cuanto era sócio de dicha empresa de diligencias:

Que posteriormente declaró el referido Ocio manifestando que como tal socio tenia a su cuidado cuatro tiros de siete caballos cada uno, que se reforzaban con dos ó mas caballerías en el invierno, siendo dos de ellos de su propiedad, para hacer el servicio de dicho pueblo de Oron á la Puebla de Arganzon, y los otros dos de propiedad de la empresa de diligencias con destino à Santa María de Rivaredonda, y que no se

habia inscrito en la matricula del subsidio puesto que era sócio de dicha empresa, y creia que la misma pagaba en toda la linea la contribucion correspondiente à tal industria:

Que habiendo informado sobre este asunto sel Alcalde de Oron, dijo que no habia inscrito en matrícula ningun tiro de diligencias, porque anteriormente venia pagándose esta contribucion por la

misma empresa:

Que segun aparecia de un oficio unido al expediente y pasado por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid á la de Búrgos, en el referido año de 1860 solo tenia la empresa de diligencías en esta última provincia dos tiros de caballerías para la parada de Aranda á Gumiel, hallándose los restantes contratados con particulares, por quienes debería pagarse directamente la contribucion:

Que con tales antecedentes propuso la citada Administracion de Hacienda pública de Búrgos, y de su conformidad decretó el Gobernador en 14 de Junio de dicho año que se inscribiese á Don Marcelino Ocio en la matrica de subsidio con la cuota correspondiente, pagando la multa del duplo por la de-

Vista la demanda contenciosa que despues de haber afianzado el resultado del expediente presentó D. Rafaél Benito a nombre del interesado ante el Consejo provincial con la pretension de que se revocase la previdencia gubernativa y alzara á su defendido la multa que le habia sido impuesta, fundado en que la Direccion de la empresa de dichas diligencias habia pagado siempre en Madrid las cuotas correspondientes á los socios por el concepto expresado; y aunque dispuso la misma otra cosa en fines de 1858, no llegó á saberse la órden que al efecto comunicara á su representante en Búrgos, lo cual exime de responsabilidad al demandante:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública en que pidió la confirmacion de la providencia gubernativa por estar acreditado que el demandante habia ejercido una industria de las comprendidas en la tarifa del ramo sin hallarse matriculado:

Vistas las pruebas practicadas á ins-

tancia del demandante:

Vista la sentencia dictada por el expresado Consejo provincial en 18 de Diciembre de dicho año de 1860, confirmando la providencia del Gobernador en cuanto mandó que se inscribiera á Dou Marcelino Ocio en la matricula de subsidio, y revocandola en lo demás, con alzamiento de la multa impuesta:

Visto el recurso de apelacion que del enunciado fallo interpuso el Promotor fiscal de Hacienda pública en el 26 del propio mes, y que le fué admitido por auto en 3 de Enero de 1861.

Visto el escrito de mejora de apolacion presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado en 11 de Marzo siguiente con la pretension en lo principal, de que se revoque el fallo apelado y confirme plenamente la providencia gubernativa, acusando por un otro si la rebeldia al apelado por no haber comparecido en el término de reglamento:

Visto el auto dictado en el siguiente dia por la Seccion de lo Contencioso de dicho Consejo, acordando que siguieran las actuaciones en rebeldía del ape-

Considerando que el apelado no ha hecho constar que la empresa de que era socio se hubiese obligado para con la Administracion á pagar el subsidio que adeudasen los socios propietarios de tiros destinados al servicio de las diligencias:

Consideran lo que sin esto la falta que atribuye á la empresa de no haberle avisado por un medio seguro su desistimiento de este pago no puede servirle de excusa porque solo resulta que

el obligado al mismo era él por haber ejercido la industria á que se refiere:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, Don Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Manuel Moreno Lopez, D. Juan Lorenzana, D. Juan José Martinez de Espinosa, Don Manuel Sanchez Silva, D. José de Villar y Salcedo y D. Anlero de Echarri,

Vengo en revocar la sentencia apelada y en confirmar el decreto del Gobernador, reclamado por D. Marcelino

Ocio en estos autos.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.-Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental de lo Contencioso del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como reso-lucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 21 de Febrero de 1863 .-Gregorio Ceruelo de Velasco.

Direccion general de Administracion militar.

ANUNCIO.

Debiendo contratarse la adquisicion de trescientos cerdos en vivo que se consideran necesarios para abastecer de tocinos salados á las tropas que guarnecen las plazas, presidios menores de Africa, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con sujecion á las reglas y

formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Direccion general y en la Comisaría de guerra Inspeccion de los servicios administrativos de los presidios, establecida en la plaza de Málaga, bajo la presidencia de los respectivos Jefes, á la una del dia 7 de Abril próximo venidero, con arreglo á lo prescripto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuacion se estampa; en concepto de que estas abrazarán el totalnúmero de cerdos que se han de subastar. El pliego general de condiciones con cuantas aclaraciones puedan convenir à los licitadores, así como el de precio limite, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Direccion general, y en la oficina del Comisario Inspector de la referida plaza de Málaga.

2. A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofertas, el documento que justifique haber hecho depósito en la Caja general, 6 en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, de la cantidad de treinta mil reales vellon, el que podrá ser en metálico, ó en su defecto, y con arreglo á las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferrocarriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

5. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, teniéndose entendido que principiado el acto no podrán admitirse otras, ni tampoco retirarse las ya presentadas. Dada la hora y comenzada la subasta, se numerarán los pliegos cerrados que se hubiesen presentado, los que abiertos y leidos uno por uno, se harán cons-

tar en el acta que al efecto se redactará, sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores al precio límite fijado, ó que carezcan de los requisitos prevenidos como son el depósito y demas reglas establecidas en el modelo, y declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si por espacio de un cuarto de hora, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán á la baja del tipo de precio que apareciera en ellas. Cerrada la licitacion, el Presidente declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas beneficiosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.ª Cuando la proposicion mas ventajosa obtenida en Málaga fuere igual á la aceptada por el Tribulal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta córte, en los mismos estrados de la referida Direccion, el dia y hora que se señalará con la anticipacion debida; en la cual solo podrán tomar parte los autores de las aceptadas, haciéndose la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.º

6° El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del rematante correrà desde que se celebre el acto; cesando en el caso que este no me-

reciera la Real aprobacion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en la inteligencia que la falta de concurrencia á la subasta del proponente ó su apoderado, no será obstáculo para su aceptacion con todas las consecuencias, si apareciese la mas ventajosa.

FORMULARIO DE LA PROPOSICION.

El infrascrito, vecino de

, enterado del anuncio inserto en el Boletin de esta provincia (ó en la Gaceta oficial de esta Córte) correspondiente al

se compromete á entregar en hoja el tocino que produzcan los trescientos cerdos (á tantos reales la arroba castellana, marcándolo en letra), con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el mismo. Y en garantía de esta proposicion, acompaña la correspondiente carta de pago de depósito.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 20 de Marzo de 1863.-El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Audiencia de Albacete.

PROVINCIA DE A' BACETE.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la Propiedad de este partido.

CIUDAD DE ALBACETE.

Una finca urbana, de Juan Villar Ramirez, en Pozo-Cañada, sin espresar linderos ni cabida. - Venta. Libro 10, fólio 189 vuelto. Se verificó el año 1858.

Otra de Ambrosio Villar Ramirez, en Pozo-Cañada, sin expresar línderos ni cabida.—Venta. Libro 10, fólio 190 vuelto Se verificó el año 1858.

Otra de Ana María Villar Ramirez, en Pozo-Cañada, sin espresar linderos ni Otra núm. 44 moderno, particion de bienes por muerte de Maria Josefa Gregori (no consta la persona con dominio), en la calle Mayor, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 10, fólio 213 vuelto. Se verificó el año 1858.

Otra de particion de bienes por muerte de María Josefa Gregori (no consta la persona con dominio en la calle de las Damas, sin expresar linderos ni cabida Adjudicacion. Libro 10, fólio 215 vuelto. Se verificó el año 1858.

Otra rústica, particion de bienes por muerte de María Josefa Gregori (no consta la persona con dominio), en Alto del Gibado, sin expresar linderos ni cabida.— Adjudicacion. Libro 10, fólio 213 vuelto. Se verificó el año 1858.

Otra particion de bienes por muerte de María Josefa Gregori, (no consta la persona con dominio), en camino de Chinchilla, sin expresar linderos ni cabida.— Adjudicacion. Libro 10, fólio 213 vuelto. Se verificó el año 1858.

Otra particion de bienes por muerte de María Josefa Gregori (no consta la persona con dominio), en el camino del Salobral, sin expresar linderos ni cabida.— Adjudicacion. Libro 10, fólio 213 vuelto. Se verificó el año 1858.

Otra que no consta el interesado, en Casa de las Monjas, sín expresar linderos, cabida, ni la linscripcion.—Cuaderno supletorio del libro 10, fólio 2.º. Se verificó el año 1858.

Otra que no consta el interesado, en Casa de las Monjas, sin expresar linderos, cabida ni la insepción. Cuaderno supletorio del libro 10, fólio 2.º Se verificó el año 1858.

Otra que no consta el interesado, en Casa de las Monjas, sin expresar linderos, cabida ni la inscripcion. Cuaderno supletorio del libro 10, fólio 2. Se verificó el año 1858.

Otra urbana que no consta el interesado, en la calle de las Damas, sin expresar linderos, cabida ni la inscripcion. Cuaderno supletorio del libro 10, fólio 4. ° vuelto. Se verificó el año 1858.

Otra, núm. 3 moderno, de Casilda Tejada, sin espresar inmuebles, linderos ni cabida.—Hipoteca Cuaderno supletorio del libro 10, fólio 5.º vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra de Francisca Lario, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Hipoteca. Cuaderno supletorio del libro 10, fólio 6.° vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra rústica de Francisco Minguez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Cuaderno supletorio del libro 10, fólio 7.º Se verificó el año 1859.

Otra que no consta su clase, de Josefa Juran, sin espresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Cuaderno supletorio del libro 10, fólio 15 vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta su clase, de José Iniesta de la Herrera, sin expresar inmuebles, linderos ní cabida.—Adjudicacion. Cuaderno supletorio del libro 10, folio 16 vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta su clase, de Agapito Córcoles, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Cuaderno supletorio del libro 10, fólio 16 vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta su clase, de José Baiquez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Cuaderno supletorio del libro 40, fólio 16 vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta su clase, de José María Martinez, sin expresar inmuebles, línderos ni cabida.—Adjudicación. Cuaderno supletorio del libro 10, fólio 16 vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra rústica que no consta el interesado en Morena, sin expresar linderos, cabida ni la inscripcion. Libro 11, fólio 47. No consta el año que se verifico.

Otra de Francisco Gonzalez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.— Venta. Libro 11, fólio 134. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Pedro Falcon y Doña Soledad Salazar (no expresan mas datos), en acequia y hoyo Navarro, sín expresar linderos ni cabida.—Hipoteca. Libro 11, fólio 173. Se verifico el año 1859.

Otra de Pedro Falcon y Doña Soledad Salazar, (no expresan mas datos), en hoya de Santa Agueda, sin expresar linderos ní cabida.—Hipoteca. Libro 11, fólio 174. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Pedro Falcon y Doña Soledad Salazar (no se expresan mas datos), en Pateta, sin expresar linderos, ni cabida.—Hipoteca, Libro 11, fólio 174. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Pedro Falcon y Doña Soledad Salazar (no se expresan mas datos), en Alcantarilla, sin expresar linderos ni cabida.—Hipoteca. Libro 11, fólio 175. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Pedro Falcen y Doña Soledad Salazar (no se expresan mas datos), en Cerro Sancho, sin expresar linderos ni cabida.—Hipoteca. Libro 11, fólio 175. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Pedro Falcon y Doña Soledad Salazar (no se expresan mas datos), en Cerro Sancho, sin expresar línderos ni cabida.—Hipoteca. Libro 11, fólio 176, Se verificó el año 1859.

Otra de D. Pedro Falcon y Doña Soledad Salazar (no se expresan mas datos), en hoyo de la Vereda, sin espresar linderos ni cabida.—Hípoteca. Libro 11, fólio 177. Se verifico el año 1859.

Otra de D. Pedro Falcon y Doña Soledad Salazar (no se expresan mas datos), en eamino de Pino, sin expresar linderos ni cabida.—Hipoteca. Libro 11, fólio 177. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Pedro Falcon y Doña Soledad Salazar (no se expresan mas datos), en Cerrógico, sin expresar linderos ni cabida.—Hipoteca Libro 11, fólio 177. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Pedro Falcon y Doña Soledad Salazar (no se expresan mas datos), á espaldas de la plaza de Toros, sin expresar linderos ni cabida.—Hipoteca. Libro 11, fólio 178 Se verificó el año

Otra urbana de D. Pedro Falcon y Doña Soledad Salazar (no se expresan mas datos), en la calle de Albarderos, sín expresar linderos ni cabida.—Hipoteca. Libro 11, fólio 178. Se verificó el año

Otra de D. Míguel Agraz, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, fólio 215. Se verificó el año

Otra de D. Miguel Agraz, en Tomasas, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, fólio 215. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en Tomasas, sin expresar linderos ni cabida.— Permuta. Libro 11, fólio 216. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en Tomasas, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, fólio 217. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en Tomasas, sin expresar linderos ni cabida.— Permuta. Libro 11, fólio 218. Se verificó el año 1859. Otra de D. Miguel Agraz, en Gaspar y Viñazo, sin expresar linderos ni cabida. Permuta. Libro 11, fólio 219. Se verifico el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, fólio 219. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz en el Pinar, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, fólio 219. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en Regajos, sin expresar línderos ni cabida — Permuta. Libro 11, fólio 219. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en el cerro de las Cruces, sin espresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, fólio 220. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en Calera y Cañizo del Carrasco, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, fólio 220. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en la Cañada de Bartolo y Zuriera, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, fólio 220. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en la Loma de Enmedio, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, fólio 220. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en Corral de las Cabras Charcas, sin expresar inmuebles, línderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, fólio 221. Se verifico el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en Aseguida de la venta, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, fólio 221. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en el Acebuche y Castillico, sin expresar linderos ni cabida — Permuta. Libro 11, fólio 221. Se verifico el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en la Loma de la Calera, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, fólio 221. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en Pinar Negrar, sin expresar linderos ni cabída.— Permuta. Libro 11, fólio 221. Se verifico el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en Caradas del Cerron, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, fólio 222. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en Zorrera, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, fólio 222. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en Viña del Vinculo, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, fólio 222. Se verificó el año 1859.

Otra de D. Miguel Agraz, en Cerro Lobo, censos, sin expresar linderos ni cabida.—Permuta. Libro 11, fólio 223. Se verificó el año 1859.

Otra urbana de Pedro Martinez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida. Venta. Libro 41, fólio 246. Se verificó el año 1860.

Otra que no consta el nombre del interesado, en la calle de Marzo, núm. 46 moderno, sin espresar linderos ni cabida. Hipoteca. Libro 11, fólio 279. Se verificó el año 1860.

Otra rústica de Pedro Navarro, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Libro 11, fólio 281. Se verificó el año 1860.

Otra de Ramon Collado, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 12, fólio 11. Se verificó el año 1860.

Otra de Francisco Collado, sin expre-

sar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 12, fólio 21. Se verificó el año 1860.

Otra urbana, núm. 36 moderno, de D. Vicente García y su esposa, cuyo nombre se expresa, en la calle de San Anton, sin expresar linderos ni cabida.—Hipoteca. Libro 14, fólio 76. Se verificó el año 1860.

Otra rústica de Maria Sanchez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.— Legado. Libro 14, fólio 82. Se verificó el año 1860.

Otra que no consta el nombre del interesado (herencia de Doña Josefa Bustamante), en el corral del Cuarto de Don Juan, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 14, fólio 133. Se verifico el año 1860.

Otra que no consta el nombre del interesado (herencia de Doña Josefa Bustamante), en loma del Cuco, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 14, fólio 134. Se verificó el año 1860.

Otra que no consta el nombre del interesado (herencia de Doña Josefa Bustamante), en loma de Palomarejo, sin expresar línderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 14, fólio 136. Se verificó el año 1860.

Otra que no consta el nombre del interesado (herencia de Doña Josefa Bustamante), en Bacera de la Cañada, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 14, fólio 137 Se verificó el año 1860.

Otra que no consta el nombre del interesado (herencia de Doña Josefa Bustamante), en dehesa del Hornillo, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 14, fólio 138. Se verificó el año 1860.

Otra que no consta el nombre del interesado (nerencia de Doña Josefa Bustamante), en loma del Hornillo, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 14, fólio 139. Se verifico el año 1860.

Otra de Manuela García Martinez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.— Adjudicacion. Libro 14, fólio 178. Se verificó el año 1860.

Otra de Juan Peiran, sin espresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 14, fólio 202. Se verificó el año de 1860.

Otra urbana de Francisco Masso, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida. Adjudicacion. Libro 14, fólio 250. Se verificó el año 1860.

Otra de Francisco Massó, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 14, fólio 231. Se verificó el año 1860.

Otra de Javier Fausto Massó, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.— Adjudicacion, Libro 14, fólio 242. Se verificó el año 1860.

Otra de Javier Fausto Massó, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.— Adjudicacion. Libro 14, fólio 243. Se verificó el año 1860.

Otra de María Rosa Massó, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Lábro 14, fólio 252. Se verificó el año 1860.

Otra de María Rosa Massó, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 14, fólio 253. Se vefiricó el año 1860.

Otra de María Josefa Massó, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.— Adjudicacion. Libro 14, fólio 259. Se verificó el áño 1860.

Otra de María Josefa Massó, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.— Adjudicacion. Libro 14, fólio 260. Se verificó el año 1860. Otra de Miguel Vicente Massó, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida. Adjudicacion. Libro 14, fólio 267. Se verificó el año 1860.

Otra que no consta el nombre del interesado, en hoya del Junco, sin expresar linderos ní cabida.—Venta. Libro 15, fólio 174. Se verificó el año 1860.

Otra de Antonio Sorroca, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Libro 16, fólio 208. Se verificó el año 1861.

Un censo que no consta el nombre del interesado, en la calle Mayor, sin expresar linderos ni cabida.—Liquidacion. Libro 16, fólio 225. Se verificó el año 1861.

Otro de Antonio Lopez Ruiz, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—
Permuta. Libro 16, fólio 293. Se verificó el año 4861.

old lab sudmon la si (Se continuarà.)

zecciou de la proviucia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 55.

ESTADISTCA.

Otra que no consta el nombre del in-

Se hace indispensable que los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan remitan en el término de cinco dias, á contar desde el que se reciba la presente, los estados de nacimientos, matrimonios, defunciones, clasificadas por edades, condiciones sociales y sexo, bautismos, niños que han nacido muertos y los que naciendo vivos murieron sin bautismo y el de gemelos, referentes al año 1862.

Espero del celo de dichas autoridades no darán lugar á otras medidas mas coercitivas.

Albacete 26 de Marzo de 1863. = José Gallostra.

Pueblos en descubierto.

Adjudicacion, Labro 14, folio 230, Sa

Otra de Javier l'auste Masse, sin exresar inmuebles, linderes ui cabida.--

Otra de Jevier Fausta Massó, sin ex-

Olra de Marta Josefa Massó, sin ex-

ties et ano 1860.

Albacete Balazote Barrax Herrera Alcaráz

Ballestero Bienservida Bonillo Cotillas

Masegoso Ossa de Montiel Paterna

Peñascosa
Riopar
Robledo
Villapalacios

Viveros
Montealegre
Abengibre

Alatóz
Alborea
Balsa

Casas-Ibañez Fuente-albilla

Golosalvo Jorquera Mahora

Pozo-lorente Villa de Vés

Villatoya
Bonete

Chinchilla Hoya Gonzalo Peñas de San Pedro

Pozo-hondo Pozuelo San Pedro

Lietor Fuensanta

Ayna
Férez
Letúr
Socobos

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 9 del actual este Gobierno civil ha señalado el dia 10 de Abril próximo venidero á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de esta provincia durante el primer semestre del presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto, para co-

nocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos à que han de referirse estas contratas, las carreteras à que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue à este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada inscripcion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Albacete 18 de Marzo de 1863.— El Gobernador de la provincia, José Gallostra.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Albacete con fecha..... de.... de 1863 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de.... á.... comprendida en la espresada provincia y en su trozo núm.... que empieza en.... y concluye en... se compromete á tomar á su cargo los acopios, necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....,

(Aqui la proposicion que se haga,

admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

oor in consta cob cob cob cob	Presnpuesto de acopios. Reales vellon.	52649,20	26310,50 grand
cro anterior.	Objeto á que se destinan los acopies.	Maria Josefia con deucirio expresar lim ex Libro 10 d año 1858 articion de lessefa Grego	Conservacion.
de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refere el anuncio anterior.	Designacion de sus límites.	Desde el kilómetro 195 hasta el 248.	Desde el kilómetro 250 hasta el 294.
las carreteras,	Número de órden de Jos trozos.	Unico, 10 10110	die leb orol
insor Index	CARRETERAS.	De Ocaña á Alicante.	De Albacete á Cartagena,

OBSERVATORIO DE ALBACIETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Marzo que á continuacion se expresan.

2011	010100	THE COLONIES C	-		-	-		-	1	-	-	-	ORBIT PERSONAL PROPERTY.	CONTRACTOR PERSONS	LOG W		The same of the sa
· ngz	BARÓMETRO DE A O.º PRO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DEL				sits.	niz Aenivell orbei el sandin en en en la del					PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATÍVA				di Jeselo ne	curilles el ano 1859. Otra que no censta Iniesta de la Herrina, sin	
o nD	ias	Altura media	Oscilacion	Máxima sol.	Máxima la somb	Diferen	Minima aire.	Id. del fleto	Diferencia	Temper tura me	Oscilacio	9 de la mañana	a tarde	Direction del viento.	Atmóme- tro en mi- límetros.	Pluviome- tro en mi- límetros.	ESTADO DEL CIELO.
- 4 - 4 - 2	es nin	708,67	ordid.	16.5	bra. 10,5	6,0	2,3	r. Re-	2,2	era- edia 6,4	8.2	ana 66	iet silk i isar lie	E, N. E.	4,20	0,252	Nubes.
2	6 de	708,26	1,97	20,8	13,4	7,4	Podiro - 35 mil	-6,5	3,5	705,2	16,4	81	51	N.	2,80	ab ,esale n	Despejado, calma.

Francisco Blanes.